

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3956

Dentro del proceso DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por la **LUZ MARI MUÑOZ ORTIZ**, por medio de apoderada judicial y en contra de **EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.**, **LILIA AMANDA PAZ VELASCO** Y **EQUIDAD SEGUROS OC**, se allegan escritos de respuesta por parte de **LILIA AMANDA PAZ VELASCO** y **EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.**, los cuales poseen el mismo apoderado judicial.

No obstante, una vez revisado el expediente judicial se observa que la demandada **LILIA AMANDA PAZ VELASCO**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022, que rezan:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

(...)

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

CDC

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De lo expuesto en precedencia se tiene que en el poder aportado en contestación no cumple con los requisitos establecidos y, por lo tanto, no se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, este despacho se pronunciará en su momento.

Referente a la contestación enviada por **TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.**, se encuentra que la misma si reúne los requisitos y por lo tanto se deberá reconocer personería jurídica para actuar al abogado. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, como apoderado de **LILIA AMANDA PAZ VELASCO**, por no presentar poder que cumpla con las características requeridas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, como apoderado de **EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **LILIA AMANDA PAZ VELASCO**, en razón del numeral primero y conceder el termino de cinco (05) días, para subsanar la contestación de la demanda so pena de tenerla como no contestada.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice sus actuaciones desde el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no darles trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DEMANDANTE: LUZ MARI MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO: EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.
RADICADO: 19001418900420220049700

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. _____

Hoy, _____

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2200497 CONTESTA DEMANDA TAXIS POPAYAN SAS

victor hugo ruiz carvajal <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>

Mar 13/09/2022 16:11

Para: Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;taxispopayansas@gmail.com

<taxispopayansas@gmail.com>;yolimaortiz.7272@gmail.com

<yolimaortiz.7272@gmail.com>;penagosycastro@hotmail.com

<penagosycastro@hotmail.com>;walmartaxi709@gmail.com <walmartaxi709@gmail.com>;Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar documento que contiene la contestación de la demanda y excepciones de mérito junto con las pruebas que las soportan,

--

Cordialmente,

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL

Abogado

Cra. 2 No. 16 N-54 Sector Pomona

Cel. 3113588580

ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Popayán- Cauca- Colombia

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E.S.D.

Radicación: 2022-00497-00

Proceso: DECLARATIVA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ

Demandado: LILIA AMANDA PAZ VELASCO

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'664.445 expedida en El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 125.621 del CSJ, en condición de apoderado de la demandada TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS, con NIT 900353046-8, estando dentro del término legal para hacerlo, comedidamente contesto demanda, en los siguientes términos:

A LAS PARTES

No hay oposición en cuanto a la designación como parte demandantes de los señora LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ, quien mediante documento idóneo ha demostrado su interés legal como perjudicada directa en la presente acción,

A LOS HECHOS

Al hecho No. 1.- Es cierto.

Al hecho No. 2.- Es cierto.

Al hecho No. 3.- No me consta. Debe probarse por los medios legales.

Al hecho No. 4.- Es cierto, según se desprende de la lectura del certificado de tradición y licencia de tránsito aportadas como prueba junto con la demanda.

Al hecho No. 5.- Es cierto, según se desprende de la lectura de la respuesta emanada de seguros la equidad y que se aporta como prueba junto con la demanda.

Al hecho No. 6.- No me consta si la conclusión a la que llega el apoderado demandante tiene soporte técnico o es una simple apreciación, situación que deberá probarse por los medios técnicos a que haya lugar

Al hecho No. 7.- No me consta, deberá probarse por los medios legales

Al hecho No. 8.- Es cierto, según se desprende de la lectura de los documentos aportados como prueba, junto con la demanda, reconsideración y ratificación de objeción por parte de la equidad seguros.

Al hecho No. 9.- Es cierto, según se desprende de la lectura de los documentos aportados como prueba, junto con la demanda, reconsideración y ratificación de objeción por parte de la equidad seguros.

Al hecho No. 10.- No me consta ni la responsabilidad alegada de parte del vehículo de propiedad de mi representada ni la evasión de responsabilidad de la equidad seguros, estas deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 11.- No me consta ni la responsabilidad alegada de parte del vehículo de propiedad de mi representada ni la evasión de responsabilidad de la equidad seguros, estas deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 12.- No me consta el valor de los daños alegados por el apoderado demandante, estos deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 13.- No me consta el valor de los daños alegados por el apoderado demandante, estos deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 14.- Es cierto.

Al hecho No. 15.- No es cierto, pues no fue mi representada quien causó los daños directamente, no obstante ello debo manifestar que el vehículo de propiedad de mi mandante, para la fecha de los hechos objeto de la presente demanda, estaba amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontratual No. AA 005207 tomada por parte de la empresa de transportes TAXIS POPAYAN S.A. con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., vigente hasta el día 23 de septiembre de 2022, motivo por el cual se presentara junto con esta contestación el respectivo llamamiento en garantía a la entidad aseguradora.

Al hecho No. 16.- Es cierto.

Al hecho No. 17.- Es cierto, en cuanto a la factura aportada como prueba junto con la demanda, pero no me consta que es mi representada quien debe asumir el pago de la expedición de los citados documentos, pues todo dependerá de las resultas de la sentencia que ponga fin a este proceso.

Al hecho No. 18.- Es cierto.

Al hecho No. 19.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que impliquen responsabilidad civil extracontractual alguna para mi representada, toda vez que la ocurrencia del siniestro obedece a un hecho imprevisible e insuperable como lo es la frenada intempestiva y sin justificación alguna de los vehículos que viajan delante, en una vía amplia y sin obstáculos.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Frente a la competencia y trámite del presente asunto, no me opongo, pues reúne los requisitos formales que la norma exige.

A LA CUANTIA

Me opongo rotundamente al valor de la cuantía, toda vez que esta ha sido fijada sobre la base de meras suposiciones las cuales deberán probarse por los medios legales.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto del juramento estimatorio considero que es exagerado y por tal razón en caso de no ser probados los hechos y las pretensiones solicito se de aplicación al contenido inciso 4 del artículo 206 del CGP.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo por ser un compendio de normas relacionadas con el tema de la responsabilidad civil extracontractual, que a pesar de ser claras y taxativas, de no probarse la responsabilidad del conductor del taxi en la ocurrencia de los hechos, de nada sirve citarlas, pues no son aplicables ni vinculantes al caso.

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE

A las documentales que se aportan:

No me opongo, pues se presume la autenticidad del contenido de los documentos, pero me reservo la facultad de controvertirlos en el desarrollo probatorio.

A las testimoniales.-

Respecto del testigo que se solicita sea escuchado en declaración, NO ME OPONGO porque con él se podrá dilucidar la verdad real de los hechos. No obstante ello, me reservo la facultad de contrainterrogar.

A los interrogatorios de parte.- No me o pongo.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Testimoniales.- Comedidamente solicito citar y hacer comparecer a las personas que relaciono a continuación:

1.- Al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS GIL, con CC No. 10'298.640 de Popayán, agente de tránsito que conoció el caso y que elaboró el informe policial de accidentes (IPAT), quien puede ser notificado en la sede de la secretaria de tránsito municipal de Popayán, ubicada en la calle 25N con carrera 2, vía al Huila, sector Pomona, Cel. 3137936206, para que informe los detalles de su actuación, explique el porqué de la hipótesis del accidente registrada en IPAT, las normas infringidas por cada uno de los conductores y los demás detalles que en su momento tanto su despacho como el suscrito podrán abordar.

2.- Al señor ANDERSON EUDORO SEMANATE GALLARDO, con CC No. 1061798857 de Popayán, residente en la carrera 12 # 29-213 barrio Loma de la Virgen, Cel. 3023134071, quien conducía el vehículo de placa CYC294, ubicado en el informe policial de accidentes IPAT como vehículo No. 1, para que informe la causa que origina el siniestro, explicando el motivo de su frenada intempestiva y los demás detalles del choque que hoy nos ocupa.

3.- Al señor JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ, con CC No. 1061734.261 de Popayán, residente en la calle 6 # 33-50 barrio San José de la ciudad de Popayán, Cel. 3146280092, quien conducía el vehículo de placa CPH888, ubicado en el informe policial de accidentes IPAT como vehículo No. 3, para que informe la causa que origina el siniestro, explicando el motivo de su frenada intempestiva y los demás detalles del choque que hoy nos ocupa.

Interrogatorio de parte.- Comedidamente solicito se ordene el interrogatorio de parte a la demandante, señora **LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ**, a quien de forma verbal interrogare en el desarrollo de la audiencia correspondiente sobre los hechos y excepciones de la demanda conforme al contenido del artículo 48 del CGP

ANEXOS

Me permito aportar como anexos poder debidamente conferido, y lo relacionado en el acápite de pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- DEBER DE CUIDADO DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS:

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, consagró como uno de sus fines, la seguridad de los usuarios, por cuanto la actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia nacional y por la doctrina extranjera **como una actividad riesgosa**, que rompe el equilibrio que debe

existir entre los asociados y que pone a la comunidad, ante inminente peligro de recibir lesión y determinó la promoción de la seguridad de las personas y la seguridad vial en su conjunto, como principio rector de los preceptos en materia de tránsito en general, habida cuenta del deber que tienen las autoridades de la República de proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...), pues, si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados. Por tal razón es que toda persona usuario de las vías públicas, llámese peatón, conductor, ciclista, etc, deberá mantener siempre **el máximo cuidado respecto de las demás personas como el cuidado propio.**

3.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.-

Al establecerse claramente la responsabilidad del PRIMER VEHICULO en la ocurrencia del siniestro, se configura lo que en derecho penal se designa como una causal de ausencia de responsabilidad del agente, que conlleva consecuentemente a un rompimiento de causalidad entre el hecho originador y el daño, siendo que mal pudiera reclamar a un tercero quien se ha auto agredido.

Así las cosas estamos frente a la figura de la inexistencia de la obligación, pues para el caso que nos ocupa, ni el conductor ni la propietaria del taxi fueron los causantes del hecho generador del daño, por el contrario, fue la víctima (vehículo que viajaba delante) quien de forma imprudente y sin ninguna justificación frena intempestivamente poniendo en riesgo su integridad y la de los demás usuarios de la vía, violando al tiempo varias normas de tránsito que lo llevaron al descontrol general que terminó en lo que hoy se trata de dilucidar, con el fatídico resultado.

NOTIFICACIONES

A la demandante, señora LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ, en la calle 6 # 33-50 de barrio San José de la ciudad de Popayán, Cel. 3128154166, correo electrónico yolimaortiz.7272@gmail.com

Al apoderado de la parte demandante, en la carrera 2E bis # 9B-30 PISO 1 barrio Fucha de la ciudad de Popayán, Cel. 3013169057, correo electrónico penagosycastro@hotmail.com

A la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 – 14 – 15, Bogotá D.C., correo electrónico de notificación notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coopel

A la señora LIALIA AMANDA PAZ VEALSCO, en la casa 298 barrio Aida Lucia de la ciudad de Popayán, Cel. 3113289849, correo electrónico waltertaxi709@gmail.com

A la transportadora Taxis Popayán, en la carrera 7 No. 11-46 barrio empedrado de la ciudad de Popayán, Cel. 3046358234, correo electrónico de notificación taxispopayansas@gmail.com

Al suscrito, en la carrera 2 # 16N-54 sector Pomona de la ciudad de Popayán, Cel. 3113588580, correo electrónico ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Atentamente,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
CC No. 4'664.445 de El Tambo Cauca
TP 125.621 del CSJ

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E.S.D.

Radicación: 2022-00497-00

Demandante: LUZ MARI MUÑOZ ORTIZ

Demandado: EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS y OTROS

EIDER MUÑOZ IBARRA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10'524.416 expedida en Popayán, en condición de gerente y representante legal de la TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS, con NIT 900353046-8, entidad demandada en el asunto de la referencia, por este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al señor VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'664.445 expedida en El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 125.621 del CSJ,

Para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito a que haya lugar, presente llamamiento en garantía contra La Equidad Seguros Generales con Nit. 860028415-5.

Mi apoderado queda facultado además pedir y presentar pruebas, conciliar en mi nombre, desistir, sustituir, reasumir, y en general en todo cuanto fuere necesario para hacer efectivo este mandato, de conformidad con el contenido del artículo 75 del CGP.

Puedo ser notificado en la carrera 7 # 11-46 B/ Empedrado de la ciudad de Popayán, al correo electrónico movilcenterpopayán@gmail.com, Cel. 3046358234.

Atentamente,



EIDER MUÑOZ IBARRA

CC No. 10'524.416 de Popayán

76'315.304 de Popayán

Acepto,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL

CC No. 4'664.445 de El Tambo Cauca

TP 125.621 del CSJ



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22
Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS
Nit : 900353046-8
Domicilio: Popayán

MATRÍCULA

Matrícula No: 114432
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 7 nro. 11-46 - El empedrado
Municipio : Popayán
Correo electrónico : taxispopayansas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8399381
Teléfono comercial 2 : 3046358234
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 7 nro. 11-46 - El empedrado
Municipio : Popayán
Correo electrónico de notificación : taxispopayansas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8399381
Teléfono notificación 2 : 3046358234
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 12 de abril de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2010, con el No. 26719 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTADORA TAXIS LIBRES S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22

Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto: A) la explotación de la industria del transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxis a nivel urbano en la cabecera municipal del municipio popayán cauca, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 336 de 1996; El art 3º de la Ley 105 de 1993 el decreto 172 de 2001; art 1000 a 1007 del código de comercio; b) servicios a domicilio a través de los vehículos propios de sus accionistas y de la sociedad, los cuales serán equipados con radioteléfono previo a un permiso y a una asignación de las frecuencias tramitadas ante las autoridades competentes para tales propósitos de conformidad con los artículos 1008 a 1035 del código de comercio; c) distribución y comercialización de insumos, grasas, lubricantes, combustibles, repuestos y accesorios para vehículos; d) establecerá programas tendientes a lograr el bienestar y la seguridad social de los accionistas en general; e) gestionar tramites relacionados con el transporte terrestre ante las secretarias de transito y ministerio de transporte y ministerio de transporte; f)desarrollara actividades de inducción y re-Inducción en normas de tránsito y transporte terrestre; g) se proyectara y participará activamente en la integración y el desarrollo social y económico de sus accionistas; h) los accionistas mediante acuerdos, reglamentaran la prestación de las actividades aquí descritas en la medida de la necesidad de los mismos y de que los recursos de la sociedad permitan su viabilidad económica; i) la sociedad podrá establecer almacenes y depósitos de ventas al público; actividades relacionadas con su objeto social; j) adquirir bienes muebles o inmuebles enajenarlos y explotarlos. K) tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes. L) obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas y diseños o dibujos industriales y exportarlos. M) construir las obras necesarias que requieran el funcionamiento y la explotación de la sociedad y su objeto social n) ejecutar los actos y celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. O) intervenir como socio o accionista en sociedades de personas o de capital cuyo objeto social sea complementario de una cualquiera de las actividades enunciadas anteriormente. Parágrafo: Para el cabal cumplimiento de su objeto la sociedad; sus accionistas fundadores y adherentes prestarán sus conocimientos, esfuerzos físicos e intelectuales en horarios diurnos y nocturnos sin extender las horas permitidas en la legislación laboral vigente que rige para tal fin.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

\$ 140.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22

Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 140.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 112.000.000,00
No. Acciones 112.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 112.000.000,00
No. Acciones 112.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal, la sociedad tendrá un gerente. Funciones del gerente. 1. Ejercer la dirección de la sociedad y dar cumplimiento a los estatutos y la Ley. 2. Nombrar, dar posesión y sancionar a los empleados de la sociedad. 3. Organizar y dirigir la sociedad de acuerdo a las políticas establecidas por los accionistas. 4. Organizar y dirigir las sucursales y agencias que tengan la sociedad en las diferentes partes del país. 5. Celebrar contratos y operaciones que produzcan buenas utilidades para la sociedad. 6. Ordenar la organización de la contabilidad y la elaboración de los estados financieros para ser presentados por los accionistas. 7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la sociedad. 8. Rendir informes anuales a los accionistas sobre el manejo de la sociedad. 9. Presentar ante los accionistas el proyecto de presupuesto anual de la sociedad. 10. Realizar oportunamente el pago de impuestos de la Ley a que este obligada la sociedad. 11. Las demás que por naturaleza de su cargo le competan. El gerente queda facultado para adelantar los trámites ante la autoridad competente a fin de obtener la licencia para funcionamiento y el cumplimiento de su objeto social. 12. Será el encargado de firmar convenios, títulos valores, cheques, giros, pagares, cdts, acuerdos de pagos con entidades públicas y privadas; contratar pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de amparo y en general; celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la sociedad, de cuantía individual indeterminada. 13. El representante legal, el tesorero, los almacenistas y demás empleados de manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes, fondos y valores que lo sean encomendados durante su gestión. 14. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones; ser legalmente capaz.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22
Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 12 de abril de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2010 con el No. 26720 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EIDER MUÑOZ IBARRA	C.C. No. 10.524.416

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta del 10 de marzo de 2012 de la Asamblea De Accionistas	30708 del 25 de abril de 2012 del libro IX
*) Acta No. 3 del 06 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	35200 del 24 de octubre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 5 del 06 de agosto de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44363 del 23 de noviembre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22
Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.
Matrícula No.: 114456
Fecha de Matrícula: 22 de abril de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 7 nro. 11-46 - El Empedrado
Municipio: Popayán

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$82,828,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por acta número 3 del 06 de octubre de 2014 suscrito por asamblea de accionistas registrado en esta cámara de comercio bajo el número 35200 del libro ix del registro mercantil el 24 de octubre de 2014, la persona jurídica cambio su nombre de transportadora taxis libres s.a.s. por la transportadora taxis Popayán SAS.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2022 - 15:43:22
Recibo No. S000713211, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JpCTkZBAFQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2200497 CONTESTA DEMANDA LILIA AMANDA PAZ VELASCO

victor hugo ruiz carvajal <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>

Mar 13/09/2022 15:13

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coopel
<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coopel>;taxispopayansas@gmail.com
<taxispopayansas@gmail.com>;yolimaortiz.7272@gmail.com
<yolimaortiz.7272@gmail.com>;penagosycastro@hotmail.com
<penagosycastro@hotmail.com>;walmartaxi709@gmail.com <walmartaxi709@gmail.com>;Juzgado 04
Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comendidamente me permito ajuntar la contestación de demanda anunciada dentro del asunto de la referencia.

--

Cordialmente,

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
Abogado
Cra. 2 No. 16 N-54 Sector Pomona
Cel. 3113588580
ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com
Popayán- Cauca- Colombia

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E.S.D.

Radicación: 2022-00497-00

Proceso: DECLARATIVA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ

Demandado: LILIA AMANDA PAZ VELASCO

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'664.445 expedida en El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 125.621 del CSJ, en condición de apoderado de la demandada LUZ AMANDA PAZ VELASCO, estando dentro del término legal para hacerlo, comedidamente contesto demanda, en los siguientes términos:

A LAS PARTES

No hay oposición en cuanto a la designación como parte demandantes de los señora LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ, quien mediante documento idóneo ha demostrado su interés legal como perjudicada directa en la presente acción,

A LOS HECHOS

Al hecho No. 1.- Es cierto.

Al hecho No. 2.- Es cierto.

Al hecho No. 3.- No me consta. Debe probarse por los medios legales.

Al hecho No. 4.- Es cierto, según se desprende de la lectura del certificado de tradición y licencia de tránsito aportadas como prueba junto con la demanda.

Al hecho No. 5.- Es cierto, según se desprende de la lectura de la respuesta emanada de seguros la equidad y que se aporta como prueba junto con la demanda.

Al hecho No. 6.- No me consta si la conclusión a la que llega el apoderado demandante tiene soporte técnico o es una simple apreciación, situación que deberá probarse por los medios técnicos a que haya lugar

Al hecho No. 7.- No me consta, deberá probarse por los medios legales

Al hecho No. 8.- Es cierto, según se desprende de la lectura de los documentos aportados como prueba, junto con la demanda, reconsideración y ratificación de objeción por parte de la equidad seguros.

Al hecho No. 9.- Es cierto, según se desprende de la lectura de los documentos aportados como prueba, junto con la demanda, reconsideración y ratificación de objeción por parte de la equidad seguros.

Al hecho No. 10.- No me consta ni la responsabilidad alegada de parte del vehículo de propiedad de mi representada ni la evasión de responsabilidad de la equidad seguros, estas deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 11.- No me consta ni la responsabilidad alegada de parte del vehículo de propiedad de mi representada ni la evasión de responsabilidad de la equidad seguros, estas deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 12.- No me consta el valor de los daños alegados por el apoderado demandante, estos deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 13.- No me consta el valor de los daños alegados por el apoderado demandante, estos deberán probarse por los medios legales.

Al hecho No. 14.- Es cierto.

Al hecho No. 15.- No es cierto, pues no fue mi representada quien causó los daños directamente, no obstante ello debo manifestar que el vehículo de propiedad de mi mandante, para la fecha de los hechos objeto de la presente demanda, estaba amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA 005207 tomada por parte de la empresa de transportes TAXIS POPAYAN S.A. con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., vigente hasta el día 23 de septiembre de 2022, de tal suerte que en el evento de resultar vencida mi representada en este litigio, será la entidad aseguradora quien entre a pagar los montos de la condena.

Al hecho No. 16.- Es cierto.

Al hecho No. 17.- Es cierto, en cuanto a la factura aportada como prueba junto con la demanda, pero no me consta que es mi representada quien debe asumir el pago de la expedición de los citados documentos, pues todo dependerá de las resultas de la sentencia que ponga fin a este proceso.

Al hecho No. 18.- Es cierto.

Al hecho No. 19.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que impliquen responsabilidad civil extracontractual alguna para mi representada, toda vez que la ocurrencia del siniestro obedece a un hecho imprevisible e insuperable como lo es la frenada intempestiva y sin justificación alguna de los vehículos que viajan delante, en una vía amplia y sin obstáculos.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Frente a la competencia y trámite del presente asunto, no me opongo, pues reúne los requisitos formales que la norma exige.

A LA CUANTIA

Me opongo rotundamente al valor de la cuantía, toda vez que esta ha sido fijada sobre la base de meras suposiciones las cuales deberán probarse por los medios legales.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto del juramento estimatorio considero que es exagerado y por tal razón en caso de no ser probados los hechos y las pretensiones solicito se de aplicación al contenido inciso 4 del artículo 206 del CGP.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo por ser un compendio de normas relacionadas con el tema de la responsabilidad civil extracontractual, que a pesar de ser claras y taxativas, de no probarse la responsabilidad del conductor del taxi en la ocurrencia de los hechos, de nada sirve citarlas, pues no son aplicables ni vinculantes al caso.

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE

A las documentales que se aportan:

No me opongo, pues se presume la autenticidad del contenido de los documentos, pero me reservo la facultad de controvertirlos en el desarrollo probatorio.

A las testimoniales.-

Respecto del testigo que se solicita sea escuchado en declaración, NO ME OPONGO porque con él se podrá dilucidar la verdad real de los hechos. No obstante ello, me reservo la facultad de contrainterrogar.

A los interrogatorios de parte.- No me opongo.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Testimoniales.- Comedidamente solicito citar y hacer comparecer a las personas que relaciono a continuación:

1.- Al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS GIL, con CC No. 10'298.640 de Popayán, agente de tránsito que conoció el caso y que elaboró el informe policial de accidentes (IPAT), quien puede ser notificado en la sede de la secretaria de tránsito municipal de Popayán, ubicada en la calle 25N con carrera 2, vía al Huila, sector Pomona, Cel. 3137936206, para que informe los detalles de su actuación, explique el porqué de la hipótesis del accidente registrada en IPAT, las normas infringidas por cada uno de los conductores y los demás detalles que en su momento tanto su despacho como el suscrito podrán abordar.

2.- Al señor ANDERSON EUDORO SEMANATE GALLARDO, con CC No. 1061798857 de Popayán, residente en la carrera 12 # 29-213 barrio Loma de la Virgen, Cel. 3023134071, quien conducía el vehículo de placa CYC294, ubicado en el informe policial de accidentes IPAT como vehículo No. 1, para que informe la causa que origina el siniestro, explicando el motivo de su frenada intempestiva y los demás detalles del choque que hoy nos ocupa.

3.- Al señor JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ, con CC No. 1061734.261 de Popayán, residente en la calle 6 # 33-50 barrio San José de la ciudad de Popayán, Cel. 3146280092, quien conducía el vehículo de placa CPH888, ubicado en el informe policial de accidentes IPAT como vehículo No. 3, para que informe la causa que origina el siniestro, explicando el motivo de su frenada intempestiva y los demás detalles del choque que hoy nos ocupa.

Interrogatorio de parte.- Comedidamente solicito se ordene el interrogatorio de parte a la demandante, señora **LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ**, a quien de forma verbal interrogare en el desarrollo de la audiencia correspondiente sobre los hechos y excepciones de la demanda conforme al contenido del artículo 48 del CGP

ANEXOS

Me permito aportar como anexos poder debidamente conferido, y lo relacionado en el acápite de pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- DEBER DE CUIDADO DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS:

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, consagró como uno de sus fines, la seguridad de los usuarios, por cuanto la actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia nacional y por la

doctrina extranjera **como una actividad riesgosa**, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que pone a la comunidad, ante inminente peligro de recibir lesión y determinó la promoción de la seguridad de las personas y la seguridad vial en su conjunto, como principio rector de los preceptos en materia de tránsito en general, habida cuenta del deber que tienen las autoridades de la República de proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...), pues, si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados. Por tal razón es que toda persona usuario de las vías públicas, llámese peatón, conductor, ciclista, etc, deberá mantener siempre **el máximo cuidado respecto de las demás personas como el cuidado propio.**

3.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.-

Al establecerse claramente la responsabilidad del PRIMER VEHICULO en la ocurrencia del siniestro, se configura lo que en derecho penal se designa como una causal de ausencia de responsabilidad del agente, que conlleva consecuentemente a un rompimiento de causalidad entre el hecho originador y el daño, siendo que mal pudiera reclamar a un tercero quien se ha auto agredido.

Así las cosas estamos frente a la figura de la inexistencia de la obligación, pues para el caso que nos ocupa, ni el conductor ni la propietaria del taxi fueron los causantes del hecho generador del daño, por el contrario, fue la víctima (vehículo que viajaba delante) quien de forma imprudente y sin ninguna justificación frena intempestivamente poniendo en riesgo su integridad y la de los demás usuarios de la vía, violando al tiempo varias normas de tránsito que lo llevaron al descontrol general que terminó en lo que hoy se trata de dilucidar, con el fatídico resultado.

NOTIFICACIONES

A la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 – 14 – 15, Bogotá D.C., correo electrónico de notificación notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coopel

A la transportadora Taxis Popayán, en la carrera 7 No. 11-46 barrio empedrado de la ciudad de Popayán, Cel. 3046358234, correo electrónico de notificación taxispopayansas@gmail.com

A la demandante, señora LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ, en la calle 6 # 33-50 de barrio San José de la ciudad de Popayán, Cel. 3128154166, correo electrónico yolimaortiz.7272@gmail.com

Al apoderado de la parte demandante, en la carrera 2E bis # 9B-30 PISO 1 barrio Fucha de la ciudad de Popayán, Cel. 3013169057, correo electrónico penagosycastro@hotmail.com

A mi representada, en la casa 298 barrio Aida Lucia de la ciudad de Popayán, Cel. 3113289849, correo electrónico waltertaxi709@gmail.com

Al suscrito, en la carrera 2 # 16N-54 sector Pomona de la ciudad de Popayán, Cel. 3113588580, correo electrónico ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Atentamente,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
CC No. 4'664.445 de El Tambo Cauca
TP 125.621 del CSJ

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUZ MARY MUÑOZ ORTIZ
Demandado: LILIA AMANDA PAZ VELASCO, LA EQUIADAD SEGUROS GENERALES
Y TAXIS POPAYAN SA.

LILIA AMANDA PAZ VELASCO, con CC No. 38.975.578 de Cali – Valle del Cauca, por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'664.445 de El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125.621 del CSJ, para para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito si a ello hubiera lugar.

Mi apoderado queda facultado además para pedir y presentar pruebas, desistir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre y en general todo cuanto en derecho fuere menester para hacer efectivo este mandato.

Puedo ser notificada en el Barrio Aida Lucia Casa 298 en Popayán - Cauca, Cel. 3113289849, correo electrónico waltertaxi709@gmail.com

Atentamente,


LILIA AMANDA PAZ VELASCO
CC No. 38.975.578 de Cali

Acepto,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
CC No. 4'664.445 de El Tambo C
T.P. No. 269.753 del CSJ